

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7º. Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada María Marivel Solís Barrera, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados y del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Argumentación

El idioma inglés tiene su origen en una lengua germánica que llegó a Britania con las tribus anglosajonas en el siglo V y la expansión del imperio británico permitió a este idioma llegar a muchos países. Actualmente en el mundo más de mil millones hablan inglés (400 son hablantes nativos y 600 lo hablan como segundo idioma en diferentes países). Es sin duda el idioma con más crecimiento y pronto se hablará más que el mandarín, el cual se habla en un 90 por ciento sólo en China y muy poco fuera de ese país.

El inglés es la principal lengua que se utiliza en los negocios, pues las empresas más grandes establecidas fuera de los países de habla inglesa, como Nokia, en Finlandia, Renault, en Francia, Airbus, en Europa, Nestlé, en Suiza, Samsung, en Corea del Sur, Toyota, en Japón, entre otras, utilizan el inglés como su idioma intercorporativo.

Además, es necesario poder comunicarse en este idioma, pues en él se publica el 85 por ciento de la literatura científica, financiera, negocios, tecnológica, transportación, viajes, manufactura, entretenimiento, diplomacia y otras actividades más.

Es por ello que, quienes adquieren los conocimientos sobre este idioma y desarrollan las distintas habilidades para desenvolverse mediante el mismo, aseguran la posibilidad de alcanzar logros personales y profesionales más sólidos. De acuerdo con las estadísticas que al respecto se mantienen, en la actualidad el 72 por ciento de los mexicanos con estudio de nivel superior y técnico no pueden acceder a muy buenas oportunidades laborales debido a que no dominan este idioma.¹

El panorama no es muy alentador en el entendido de que, para el año 2018, México descendió en el *ranking* de dominio del idioma inglés a nivel mundial; de estar en el lugar 44 pasó al 57,² de acuerdo con los datos aportados por el Índice de Dominio de Inglés, el cual mide el nivel de inglés de la población no angloparlante en todo el mundo.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC, la calidad de vida de las personas y de las empresas puede verse potencialmente incrementada cuando se han desarrollado las habilidades de la segunda lengua, específicamente, del idioma inglés. En el caso de las personas, la mayor empleabilidad y los premios salariales son los principales incentivos relacionados con esta habilidad y, en lo concerniente a las empresas, las amplias posibilidades de concretar negocios y adquirir más información, sin duda son los más sonados atractivos.³

Lo anterior evidencia que, realmente el conocimiento y manejo adecuados del idioma inglés genera movilidad social, empleabilidad, mejoras salariales y en consecuencia, impulsa ampliamente el desarrollo económico, empresarial y social del país. Y sin duda, la realidad actual de México exige compromisos al respecto.

El idioma inglés como herramienta de impulso al turismo en México

México es uno de los destinos turísticos más importantes; según la Organización Mundial del Turismo, para el año 2018 México logró el sexto lugar del *ranking* mundial en arribo de turistas internacionales, registrando más de 39 millones de turistas internacionales con ingreso al país. Además, el mismo organismo informó que la afluencia de turistas incrementó sustancialmente las exportaciones.⁴

En concordancia con lo anterior, el Banco de México reportó que para el año 2017, el arribo de turistas internacionales generó ingresos de divisas por, aproximadamente, 21 mil 333 millones de dólares, lo cual se traduce en un incremento del 8.6 por ciento en comparación con el año 2016.⁵

Las tendencias presentadas permiten comprender la irrefutable importancia que, para la escena nacional, reviste el turismo. Impulsarlo es indispensable y, para que ello se logre, es fundamental que quienes se desempeñan en este sector, quienes se encuentran en formación y quienes, en general, participan de los diversos productivos del país, requieren recibir capacitación adecuada y de calidad que los equiepe para contar con un manejo atinado del idioma inglés, como herramienta de comunicación global y, para el caso particular, como medio de comunicación doméstica para el impulso de la economía nacional.

En este sentido, es inaplazable reconocer la importancia que para la economía del país tiene el manejo del idioma inglés, pues tanto de manera transversal como directa es palpable su influencia. Las mexicanas y los mexicanos cuentan con amplias capacidades para consolidar estas competencias y debe ser un compromiso de la federación propiciar las condiciones necesarias para que, más allá de las barreras sociales o económicas, la población acceda a estos beneficios educativos. Hacer competitivos a los educandos mexicanos, es un compromiso de todos y como tal, debe ser asumido en estos tiempos en los cuales se apuesta por el progreso de México.

El bilingüismo en México

En México, aproximadamente un 6 por ciento de la población considera que puede comunicarse en idioma inglés. Este porcentaje es bajo si se compara con otros países, dentro y fuera de la región latinoamericana. Por ejemplo, en Argentina el porcentaje es de 10 por ciento, en Uruguay de 12 por ciento, en Europa oscila entre el 60 y el 80 por ciento y en Asia un 50 por ciento de personas habla fluidamente este idioma.

El desfase que demuestra México frente a otros países coloca al país en una posición de desventaja y disminuye las posibilidades de éxito de nuestros jóvenes, pues de acuerdo con las estadísticas expuestas, en su mayoría egresan de las universidades sin contar con las bases suficientes para competir con profesionistas de otros países que sí dominan este idioma.

El índice de competitividad está íntimamente ligado con el nivel de aprendizaje del inglés y, dentro de ello, garantiza un mayor grado de desenvolvimiento, el mayor nivel de desarrollo que sobre las distintas habilidades del inglés se tenga, según se concluye de los diversos estudios que al respecto ha llevado a cabo IMCO.⁶

La enseñanza del inglés en México

Los egresados que logran el nivel B2 del marco europeo, en el conocimiento y dominio del idioma inglés, provienen de escuelas privadas bilingües principalmente y algunos logran este nivel después de

aproximadamente 540 horas estudio en los diferentes centros de idiomas de las universidades públicas y privadas de nuestro país.

En México, los profesionistas que cuentan con las habilidades del idioma inglés, cuentan con una estadística a su favor según la cual su salario puede ser entre 30 y 35 por ciento superior al de aquellas personas que no tienen tales conocimientos.⁷

En correspondencia con ello, la Encuesta Nacional de Egresados 2018⁸ reflejó que un porcentaje de los egresados de nivel superior que presentan situación de desocupación, lo atribuyen, entre otras razones, al hecho de no hablar inglés u otro idioma, lo cual reduce sus oportunidades de aspirar a ciertos cargos, vacantes u ofertas laborales en el ámbito nacional e internacional.

Panorama Nacional

A nivel nacional, una gran parte de las entidades federativas que conforman la república han ratificado su compromiso por trabajar desde lo local para garantizar el acceso efectivo al aprendizaje del idioma inglés, en el nivel básico, medio superior y superior. A efectos de conocer el nivel de avance de algunos estados en la materia, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de sus legislaciones:

<p>Aguascalientes</p>	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>Artículo 18. - El Instituto de Educación de Aguascalientes con el fin de dar mejor cumplimiento a la obligación que le confiere el Artículo anterior en su fracción III, llevará a efecto las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>d) Fomentará el aprendizaje de idiomas</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 69. - La educación básica tiene como propósito que los educandos adquieran los valores, conocimientos, habilidades, y actitudes necesarias para su vida presente y su desempeño futuro en la sociedad, cumpliendo con los planes y programas que elabore la Secretaría de Educación Pública y estos comprenderán:</p> <p>I. Lenguajes básicos: el español y el matemático, así como el dominio funcional de un segundo idioma y del lenguaje computacional.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 74. - La educación media superior ofrecerá a los educandos la formación que les permita desarrollar competencias generales para continuar aprendiendo y específicas para su inserción en el trabajo. Estas competencias se refieren a la adquisición y desarrollo de valores, conocimientos, habilidades y actitudes, cuya formación se inicia en la educación básica. Además, deberá atender en particular:</p> <p>I. El manejo hábil de lenguajes básicos, incluido el español en su forma oral y escrita, el lenguaje de la matemática y el dominio funcional de un segundo idioma;</p> <p>[...]</p>
<p>Baja California</p>	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Artículo 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:</p> <p>[...]</p> <p>IV: Enseñar el español como lengua nacional común de los mexicanos, sin menoscabo del rescate y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existan en el Estado, así como garantizar la impartición permanente en la educación básica del idioma inglés.</p> <p>Artículo 25.-</p> <p>[...]</p> <p>La educación primaria se enfocará además al conocimiento y desarrollo del idioma inglés.</p> <p>Artículo 26.-</p> <p>[...]</p> <p>La educación secundaria se enfocará además al dominio del idioma inglés</p> <p>Artículo 28: La educación física, artística e idioma ingles como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán en los niveles de educación inicial u básica, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la presente Ley, reformados a través del Decreto 253 publicado en el Periódico Oficial No. 38, tomo CXIX, Sección I, de fecha 31 de agosto de 2012 y la reforma a los artículos 14 y 28 de este Decreto, se deberán hacer las adecuaciones necesarias en los respectivos presupuestos, de tal manera que para el ciclo escolar 2015 - 2016 deberá estar cubierto el 100 por ciento de los alumnos de 3 grado de preescolar y el 100 por ciento de los alumnos de 1, 2 y 3 grado de primaria. A partir del ciclo escolar 2016 - 2017, se cubrirá al 100 por ciento a los alumnos de 4, 5 y 6 grado de primaria. Para</p>

	el ciclo escolar 2017 - 2018 deberá estar cubierto el idioma ingles en materia permanente y obligatoria en la totalidad del nivel básico del Sistema Educativo Estatal.
Baja California Sur	No se regula
Campeche	No se regula
Coahuila de Zaragoza	<p>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7.-La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. - Fomentar en el individuo la cultura de la informática y alfabetización digital orientada al desarrollo de tecnologías basadas en las ciencias computacionales como herramientas para la movilidad social, así como una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español;</p> <p>[...]</p>
Colima	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA</p> <p>Artículo 89.- Para alcanzar la equidad en la educación la autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevará a cabo las acciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XV. Promoverá la enseñanza de una lengua extranjera en particular el idioma inglés, para aumentar las habilidades de los alumnos de educación básica, apoyándose con el material humano y didáctico necesarios para tal efecto.</p>
Chiapas	No se regula
Chihuahua	<p>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DE CHIHUAHUA</p> <p>Artículo 13.-</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Promover el aprendizaje de una lengua extranjera, preferentemente el idioma inglés , el cual se podrá impulsar en toda la educación que se imparte en el Estado;</p> <p>[...]</p>
Ciudad de México	No se regula
Durango	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO</p> <p>Artículo 9.-</p> <p>[...]</p> <p>XI. - Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;</p>
Guanajuato	No se regula
Guerrero	No se regula
Hidalgo	No se regula
Jalisco	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 63. - Las escuelas de educación media superior terminal o de enseñanza técnica dependientes del Estado, normarán sus trabajos de acuerdo a los programas que cubran las necesidades del alumnado y de la entidad, con el fin de preparar personal calificado en las</p>

	<p>diferentes actividades de la industria, del comercio, del campo y del trabajo en general. Los particulares podrán coadyuvar con el Estado en este tipo de preparación.</p> <p>Las instituciones de este nivel educativo deberán asegurar que, máximo la mitad de las asignaturas, se impartan en lengua extranjera, preferentemente el inglés.</p> <p>El personal docente responsable de este nivel educativo que imparta asignaturas en lengua extranjera, deberá acreditar su dominio de este idioma, cuya certificación y evaluación se hará en los términos que establezcan la propia Secretaría de Educación Pública o las instituciones de educación dentro de sus respectivas competencias.</p> <p>La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y mediante los instrumentos de coordinación y cooperación que sean necesarios, establecerán los mecanismos para que, con pleno respeto a los derechos laborales, los docentes adquieran las competencias lingüísticas exigidas por la ley.</p> <p>Artículo 68 BIS. - Las instituciones de educación superior regidas por esta Ley, normarán sus trabajos de acuerdo con los programas que cubran las necesidades del alumnado y de la entidad, con el fin de preparar personal calificado en las diferentes actividades de la industria, del comercio, del campo y del trabajo en general. Los particulares podrán coadyuvar con el Estado en este tipo de preparación.</p> <p>Las instituciones de este nivel educativo deberán asegurar que al menos la mitad de las asignaturas se impartan en lengua extranjera, preferentemente el inglés.</p> <p>El personal docente responsable de este nivel educativo deberá comprobar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, cuya certificación y evaluación se hará en los términos que establezcan la propia Secretaría de Educación Pública o las instituciones de educación dentro de sus respectivas competencias.</p>
Estado de México	<p>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>IV. Promover la enseñanza del inglés u otra lengua extranjera acorde a las necesidades sociales, culturales y económicas de los mexicanos;</p> <p>...</p>
Michoacán de Ocampo	<p>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>Artículo 19.- La educación que imparta el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Fomentar el aprendizaje continuo de las lenguas extranjeras, particularmente del idioma inglés, implementándolo en la educación básica y promoviéndolo en los demás niveles educativos;</p> <p>...</p>
Morelos	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS</p> <p>Artículo 12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7°, de la Ley General de Educación, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el</p>

	<p>respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, fomentando en la educación básica el estudio de una lengua extranjera.</p> <p>[...]</p>
Nayarit	No se regula
Nuevo León	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XX.- Impartir la enseñanza del idioma inglés, en los programas establecidos para el nivel de Educación Básica;</p> <p>...</p>
Oaxaca	No se regula
Puebla	<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y preservar el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, así como impulsar en la educación básica el aprendizaje de una lengua extranjera;</p> <p>[...]</p>
Querétaro	No se regula
Quintana Roo	No se regula
San Luis Potosí	No se regula
Sinaloa	<p>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA</p> <p>Artículo 71.- La educación secundaria se impartirá a los jóvenes que hayan cursado la educación primaria, que se acreditará con certificado expedido por la autoridad competente, y será antecedente para cursar la educación media-superior o equivalente. Dicha educación se sujetará a los lineamientos siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Proporcionará al educando una clara información sobre la geografía, la historia del País y del mundo; de las ciencias biológicas y las físico-químicas; el aprendizaje de una lengua extranjera y una efectiva oportunidad de expresión estética; y</p> <p>...</p>
Sonora	No se regula
Tabasco	No se regula
Tlaxcala	<p>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>Artículo 55.-La educación secundaria en cualquiera de sus modalidades tiene como antecedente a la educación primaria y comprende tres grados educativos; teniendo las siguientes finalidades:</p> <p>...</p>

	X.- Asegurar la funcionalidad en la enseñanza y en el aprendizaje de una lengua extranjera .
Veracruz	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Artículo 95. Atendiendo a las condiciones del desarrollo cognitivo y psicomotor, y conforme a los criterios pedagógicos y didácticos contenidos en los planes y programas vigentes, se ofrecerá la enseñanza de un idioma adicional , así como de tecnologías de la información y de la comunicación, en los tipos, niveles, modalidades e instituciones educativas que establezcan las disposiciones que deriven de la presente ley, que reglamentarán su organización y funcionamiento
Yucatán	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Artículo 52.- La educación básica, cuyos tres niveles son obligatorios, tiene como propósito que los educandos desarrollen los valores, competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para su vida presente y su desempeño futuro en la sociedad señalados en el Artículo 12 de la presente ley y además atenderá los aspectos siguientes: I.- Lenguajes básicos: el español, el matemático, y en su caso, el maya, así como el dominio funcional de otro idioma y del lenguaje computacional;
Zacatecas	No se regula



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>IV Bis. Enseñar el español como lengua nacional común de los mexicanos, sin menoscabo de la preservación y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existen en el Estado. Así como promover en educación básica el estudio de una lengua extranjera, preferentemente el inglés, cuya enseñanza será obligatoria en el nivel medio superior y superior;</p>
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. ...</p> <p>II Ter. ... Promover la capacitación de los maestros del nivel medio superior y superior para que, con pleno respeto a sus derechos laborales, adquieran las competencias lingüísticas para la enseñanza de una lengua extranjera, preferentemente el inglés.</p>

En esta tesitura, es claro que ha llegado el momento de asumir el reto desde la esfera federal y, en este sentido, legislar desde la Ley General de Educación la enseñanza del inglés como segunda lengua, especialmente en el nivel medio superior y superior.

Asimismo, se hace necesario retomar desde este ordenamiento el deber de capacitar a los docentes para que adquieran los conocimientos necesarios para impartir a los estudiantes las habilidades propias del idioma inglés.

II. Cuadro comparativo

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

III. Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adicionan una fracción IV Bis al artículo 7o. y una fracción II Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Enseñar el español como lengua nacional común de los mexicanos, sin menoscabo de la preservación y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existen en el Estado. Así como promover en educación básica el estudio de una lengua extranjera, preferentemente el inglés, cuya enseñanza será obligatoria en el nivel medio superior y superior;

...

V. a XIII. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. ...

I Bis. ...

II. ...

II Bis. ...

II Ter. Promover la capacitación de los maestros del nivel medio superior y superior para que, con pleno respeto a sus derechos laborales, adquieran las competencias lingüísticas para la enseñanza de una lengua extranjera, preferentemente el inglés.

III. a XIII. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Redacción. Por no saber inglés, 72 por ciento de profesionistas pierde una oportunidad laboral. Expansión. 08 de octubre de 2018. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2HFPrz1>

2 Redacción. México cayó al puesto 57 en dominio de inglés a nivel mundial. Expansión. 30 de octubre de 2018. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Ej1zmV>

3 Instituto Mexicano para la Competitividad, AC. Inglés es posible. Pág. 8. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2xBLxBv>

4 Secretaría de Turismo. Comunicado 84: OMT confirmó que México es el 6to país más visitado por turistas internacionales. 27 de agosto de 2018. Gobierno de México. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Lysih1>

5 Secretaría de Turismo. Visión global del turismo a México. Pág. 11. Gobierno de México. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YurzF5>

6 Op.cit. Pág. 9.

7 León, Mariana. Más de la mitad de maestros de inglés no tienen ni el nivel mínimo. El Financiero. 10 de julio de 2017. Fecha de consulta: 25 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/30DOeiS>

8 Centro de Opinión Pública *Laureate* México. Encuesta Nacional de Egresados 2018. Universidad del Valle de México. Pág. 32. Fecha de consulta: 25 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2IxulBS>

Palacio Legislativo, a 5 de septiembre de 2019.

Diputada María Marivel Solís Barrera (rúbrica)